QUILISALUD ¡Somos Todos!	**CONTRATO**	**CÓDIGO TH-CO-01 VERSIÓN :01**

CONTRATO NÚMERO 25 DE 2024, CELEBRADO ENTRE QUILISALUD ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y VILLAMIL SUAREZ GROUP SAS Y/O GONZALO ADRIAN VILLAMIL

CONTRATO NUMERO	25/2024
CONTRATANTE	QUILISALUD ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
NIT	817003532-4
CONTRATISTA:	**VILLAMIL SUAREZ GROUP S.A.S. Y/O GONZALO ADRIAN VILLAMIL**
NIT.Y/O C.C	901384624-1
OBJETO:	**OBJETO: EL CONTRATISTA** SE COMPROMETE CON LA ENTIDAD CONTRATANTE – QUILISALUD ESE A INSTALAR DIEZ (10) IMPRESORAS DE ALTA CAPACIDAD PARA PRESTAR EL SERVICIO DE FOTOCOPIAS, IMPRESIONES Y SCANNER, PARA LOS PUNTOS DE ATENCIÓN EN SALUD DE MORALES DUQUE, CENTRO, MONDOMO, ANTONIO NARIÑO Y SEDE NUEVA CENTRO, EL CONTRATISTA SOLO COBRARA LAS IMPRESIONES, FOTOCOPIAS Y SCANENER, EL CUAL SERÁ DE SETENTA PESOS ($70) INCLUIDO IVA, EL PAPEL LO SUMINISTRA QUILISALUD ESE, LOS INSUMOS, MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS PREVENTIVOS Y CUIDADOS DE DICHOS EQUIPOS, CORRERÁ POR CUENTA DEL CONTRATISTA; TODO ELLO CON EL FIN DE LOGRAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE QUILISALUD, LAS IMPRESORAS DEBERÁN OBEDECER A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: 1. Fotocopiadora MARCA RICOH AFICIO MP 4002-5002 CON CONECTIVIDAD e impresoras de mesa laser marca KYOCERA FS 2100 DN y fotocopiadoras multifuncionales de mesa marca RICOH AFICIO ref MP 301. 2. Escaneo en red blanco y color 3. Impresión en red 4. Base para papel
VIGENCIA:	A PARTIR DEL 02 DE ENERO DE 2024 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2024 Y/O HASTA AGOTAR EL MONTO DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
CUANTÍA:	VEINTI OCHO MILLONES DE PESOS MCT ($28.000.000)
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NUMERO 1-2024-27 DE FECHA 02 DE ENERO DE 2024.
SUPERVISOR	QUIEN EL GERENTE DESIGNE.

QUILISALUD ¡Somos Todos!	CONTRATO	CÓDIGO TH-CO-01 VERSIÓN :01

Entre los suscritos a saber el Doctor **CARLOS GABRIEL QUIÑONEZ QUINTERO** mayor de edad y vecino de Santander de Quilichao, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 10.482.734 expedida en Santander de Quilichao, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO QUILISALUD ESE,** del Orden Municipal, nombrado mediante Decreto Municipal No. 063. Del 30 de abril de 2020 debidamente posesionado Mediante acta No. 023 del 1 de mayo de 2020, Entidad identificada ante la Administración de Impuestos Nacionales con el NIT 817.003.532.4, quién en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO QUILISALUD ESE,** por una parte y por la otra , **GONZALO ADRIAN VILLAMIL SUAREZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 10488285 quien actúa en nombre y representación legal de **VILLAMIL SUAREZ GROUP SAS**, Con Nit 901384624-1 quien en lo sucesivo y para todos los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no estipulado en ellas por las normas que rigen la materia. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA** SE COMPROMETE CON LA ENTIDAD CONTRATANTE – QUILISALUD ESE A INSTALAR DIEZ (10) IMPRESORAS DE ALTA CAPACIDAD PARA PRESTAR EL SERVICIO DE FOTOCOPIAS, IMPRESIONES Y SCANNER, PARA LOS PUNTOS DE ATENCIÓN EN SALUD DE MORALES DUQUE, CENTRO, MONDOMO, ANTONIO NARIÑO Y SEDE NUEVA CENTRO, EL CONTRATISTA SOLO COBRARA LAS IMPRESIONES, FOTOCOPIAS Y SCANNER, EL CUAL SERÁ DE SESENTA PESOS ($70) INCLUIDO IVA, EL PAPEL LO SUMINISTRA QUILISALUD ESE, LOS INSUMOS, MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS PREVENTIVOS Y CUIDADOS DE DICHOS EQUIPOS, CORRERÁ POR CUENTA DEL CONTRATISTA; TODO ELLO CON EL FIN DE LOGRAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE QUILISALUD, LAS IMPRESORAS DEBERÁN OBEDECER A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

Fotocopiadora MARCA RICOH AFICIO MP 4002-5002 CON CONECTIVIDAD e impresoras de mesa laser marca KYOCERA FS 2100 DN y fotocopiadoras multifuncionales de mesa marca RICOH AFICIO ref MP 301.

1. Escaneo en red blanco y color
2. Impresión en red
3. Base para papel

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR: EL valor del presente contrato es por la suma: VEINTI OCHO MILLONES DE PESOS MCT ($28.000.000) **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO**: LA ENTIDAD CONTRATANTE pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato en cuatro (04) cuotas mensuales vencidas por el total de las impresiones, fotocopias y scanner, generadas durante el mes, la cuenta deberá tener los soportes de las copias, impresiones y escaneo debidamente sustentada con previa presentación de cuenta de cobro respectiva, soporte de pago de seguridad social y de la constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato queda sujeto a las reservas y

compromisos presupuestales. El registro presupuestal para el presente contrato se hará con cargo al presupuesto de LA ENTIDAD CONTRATANTE, de la presente vigencia fiscal 2024, según certificado de disponibilidad presupuestal número 1-2024-27 del 02 de enero de 2024 Rubro 2.4.5.01.03.01 Impresos y Publicaciones. **CLÁUSULA QUINTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**: El término de duración del presente contrato es a partir del 02 de enero de 2024 hasta el 30 de abril de 2024 y/o hasta agotar el monto de la disponibilidad presupuestal, previo registro y disponibilidad presupuestal **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Entregar lo descrito en el objeto contractual y de acuerdo a las características relacionadas en la propuesta. 2) Informar oportunamente alguna variación en los tiempos de entrega a QUILISALUD ESE. 3) Realizar los pagos correspondientes al sistema de Seguridad Social, Parafiscales, del representante legal y de las demás personas que llegaren a desarrollar el objeto contractual y los impuestos municipales que se deban cancelar de acuerdo al tope del contrato si a ello hubiera lugar. 4) Colaborar con la ESE para que el objeto del presente contrato cumpla y reúna las especificaciones técnicas o de calidad exigidas **ESPECIFICAS**: 1) Entregar las fotocopiadoras descritas en calidad de préstamo a la ESE y sin costo alguno, en los siguientes sitios: (coordinación facturación, facturación y consultorios en Nap centro, área administrativa, facturación y consultorios Nap Nariño, facturación y consultorios Nap Mondomo, facturación y consultorios Nap Morales Duque, área extramural, facturación y consultorios nueva sede Centro y facturación cuentas) tan solo deberá llevar por parte del supervisor y el contratista un control de las copias, impresiones y scanner, que se realizaron en el mes para el respectivo cobro. 2). Prestar apoyo técnico no inferior a 24 horas una vez la entidad le reporte daños en algún equipo, si llegare a demorarse la garantía o el arreglo del mismo deberá el contratista cambiarlo por uno similar en excelentes condiciones. 3). Entregar para las cuentas de cobros los soportes de cada servicio prestado. 4) Verificar de manera inmediata alguna falla que se llegare a presentar en la prestación del servicio en lo referente a las fotocopiadoras. **PARÁGRAFO. IMPUESTOS Y GASTOS: EL CONTRATISTA** se obliga a cancelar todos los gastos, seguros, impuestos, derechos, comisiones, estampillas, publicaciones y cualquier otro y/o gravamen relacionado con el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato cuando a ello hubiere lugar. **CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** QUILISALUD ESE tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Garantizar la ejecución idónea del contrato, formulando al contratista y/o a su garante, las exigencias necesarias para el cumplimiento cabal del mismo, en las condiciones de calidad convenidas y dentro de los plazos acordados. **2)** Adelantar revisiones periódicas de los servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por EL CONTRATISTA y promover las acciones de responsabilidad contra éste y su garante cuando dichas condiciones no se cumplan. **3)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. **4)** Exigir que la calidad de los servicios adquiridos se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. **5)** Adelantar las gestiones administrativas necesarias para el reconocimiento y pago de los servicios prestados por el contratista, en los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato. **6)** Designar la persona que ejerza la vigilancia y control. **7)** Cancelar los pagos de acuerdo a lo pactado previa certificación de la

persona que ejerza la vigilancia y control. **CLAUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN**: Al presente contrato le realizará supervisión el funcionario designado por el Gerente de la QUILISALUD ESE, o quien haga sus veces, quien tendrá las siguientes funciones: 1. Informar oportunamente a las instancias competentes las irregularidades o incumplimientos. 2. Ejercer los seguimientos, controles y evaluaciones de la ejecución contractual con el propósito de que el objeto se desarrolle dentro de los términos de calidad, oportunidad y economía. 3. Verificar si el CONTRATISTA cumple con el objeto para el cual fue contratado. 4. Coordinar con el CONTRATISTA las actividades contratadas. 5. Expedir el Certificado de recibo a satisfacción para efectos de pago y rendir los informes que le sean requeridos por el funcionario o entidad competente. **CLÁUSULA NOVENA.- GASTOS**: Los gastos que demanden la legalización y ejecución del presente contrato correrán por cuenta del contratista. **CLÁUSULA DECIMA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** En ningún caso éste contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA, no contraen vínculo de carácter laboral con LA ENTIDAD CONTRATANTE – QUILISALUD ESE El contratista solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- CESION: EL CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato sin previo consentimiento escrito de la **ENTIDAD CONTRATANTE. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con su obligación de afiliación a salud y pensiones, como independiente. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2.002, artículo 4 de la ley 797 de 2.003, artículo 1 de la ley 828 de 2.003, artículo 18 de la ley 1122 de 2.007, artículo 23 del Decreto 1703 de 2.002 y demás normas que regulan la materia. Circular Conjunta Número 00001 del 6 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE MULTAS. 1.** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. En este caso **LA ENTIDAD CONTRATANTE** elaborará la liquidación de oficio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad del contratista, sin perjuicio de imposición de multa, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** – QUILISALUD ESE, podrá imponer al Contratista una sanción equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, como sanción anticipada de perjuicio. El valor de la cláusula penal se toma del saldo a favor del contratista si lo hubiese o de las garantías constituidas, y si esta última no fuese posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL** En el evento en que el contratista incurra en una o varias de las causales de multas a que hace relación la cláusula anterior, se deberá aplicar para su imposición el procedimiento establecido en los artículos 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad del juramento que no le asiste ninguna inhabilidad ni incompatibilidad de la previstas en la Ley para suscribir este contrato, así mismo que no se encuentra incurso en causal de impedimento ni conflicto de intereses y si así lo fuere se hará responsable por los daños y los perjuicios que se ocasionen ante **LA ENTIDAD CONTRATANTE** – QUILISALUD ESE y frente a terceros. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes declaran que de común acuerdo para todos los efectos legales, extralegales y contractuales

fijan como domicilio el municipio de Santander de Quilichao. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN VOLUNTARIA:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA CONSTANCIA DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA.**: se deja constancia que EL CONTRATISTA, tiene capacidad técnica e idoneidad y cuenta con experiencia para la ejecución, y el desarrollo de las actividades que conllevan la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** La **ENTIDAD CONTRATANTE – ESE**, queda facultada para aplicar las cláusulas excepcionales al derecho común de TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL previstas en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD**: De conformidad con la normatividad vigente, EL CONTRATISTA deberá mantener a la ENTIDAD CONTRATANTE – QUILISALUD ESE, a sus representantes y asesores INDEMNES y LIBRES de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra QUILISALUD ESE por causas y omisiones del CONTRATISTA, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: FUNDAMENTOS JURIDICOS:** Artículos 49, 209 y 267 de la Constitución Política; Artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993; Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007; Acuerdo No 008 del 27 de diciembre de 2021; El manual de contratación adoptado mediante resolución No 135 del 27 de diciembre de 2021. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACION**: El presente contrato se liquidará por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE – QUILISALUD ESE dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá un balance sobre la ejecución del contrato, los pagos realizados, los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del mismo; todo ello de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes y registró presupuestal y para su ejecución requiere de la suscripción del acta de inicio.

Para constancia se firma en Santander de Quilichao, el día 02 de enero del 2024.

CARLOS GABRIEL QUIÑONEZ QUINTERO
Gerente: Quilisalud ESE

GONZALO ADRIAN VILLAMIL
Contratista

QUILISALUD ¡Somos Todos!	CONTRATO	CÓDIGO TH-CO-01 VERSIÓN :01

CONTRATO NÚMERO 111 DE 2023, CELEBRADO ENTRE QUILISALUD ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y VILLAMIL SUAREZ GROUP SAS Y/O GONZALO ADRIAN VILLAMIL

CONTRATO NUMERO	111/2023
CONTRATANTE	QUILISALUD ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
NIT	817003532-4
CONTRATISTA:	VILLAMIL SUAREZ GROUP S.A.S. Y/O GONZALO ADRIAN VILLAMIL
NIT.Y/O C.C	901384624-1
OBJETO:	OBJETO: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA ENTIDAD CONTRATANTE – QUILISALUD ESE A INSTALAR OCHO (8) IMPRESORAS DE ALTA CAPACIDAD PARA PRESTAR EL SERVICIO DE FOTOCOPIAS, IMPRESIONES Y SCANNER, PARA LOS PUNTOS DE ATENCIÓN EN SALUD DE MORALES DUQUE, CENTRO, MONDOMO, ANTONIO NARIÑO Y EL CANALON, EL CONTRATISTA SOLO COBRARA LAS IMPRESIONES, FOTOCOPIAS Y SCANENER, EL CUAL SERÁ DE SESENTA PESOS ($60) INCLUIDO IVA, EL PAPEL LO SUMINISTRA QUILISALUD ESE, LOS INSUMOS, MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS PREVENTIVOS Y CUIDADOS DE DICHOS EQUIPOS, CORRERÁ POR CUENTA DEL CONTRATISTA; TODO ELLO CON EL FIN DE LOGRAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE QUILISALUD, LAS IMPRESORAS DEBERÁN OBEDECER A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: 1. Fotocopiadora MARCA RICOH AFICIO MP 4002-5002 CON CONECTIVIDAD e impresoras de mesa laser marca KYOCERA FS 2100 DN y fotocopiadoras multifuncionales de mesa marca RICOH AFICIO ref MP 301. 2. Escaneo en red blanco y color 3. Impresión en red 4. Base para papel
VIGENCIA:	A PARTIR DEL 02 DE MAYO DE 2023 HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y/O HASTA AGOTAR EL MONTO DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
CUANTÍA:	TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCT ($35.000.000)
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NUMERO 1-2023-238 DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2023.
SUPERVISOR	QUIEN EL GERENTE DESIGNE.

QUILISALUD ¡Somos Todos!	CONTRATO	CÓDIGO TH-CO-01 VERSIÓN :01

Entre los suscritos a saber el Doctor **CARLOS GABRIEL QUIÑONEZ QUINTERO** mayor de edad y vecino de Santander de Quilichao, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 10.482.734 expedida en Santander de Quilichao, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO QUILISALUD ESE**, del Orden Municipal, nombrado mediante Decreto Municipal No. 063. Del 30 de abril de 2020 debidamente posesionado Mediante acta No. 023 del 1 de mayo de 2020, Entidad identificada ante la Administración de Impuestos Nacionales con el NIT 817.003.532.4, quién en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO QUILISALUD ESE**, por una parte y por la otra , **GONZALO ADRIAN VILLAMIL SUAREZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 10488285 quien actúa en nombre y representación legal de **VILLAMIL SUAREZ GROUP SAS**, Con Nit 901384624-1 quien en lo sucesivo y para todos los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no estipulado en ellas por las normas que rigen la materia. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA** SE COMPROMETE CON LA ENTIDAD CONTRATANTE – QUILISALUD ESE A INSTALAR OCHO (8) IMPRESORAS DE ALTA CAPACIDAD PARA PRESTAR EL SERVICIO DE FOTOCOPIAS, IMPRESIONES Y SCANNER, PARA LOS PUNTOS DE ATENCIÓN EN SALUD DE MORALES DUQUE, CENTRO, MONDOMO, ANTONIO NARIÑO Y EL CANALON, EL CONTRATISTA SOLO COBRARA LAS IMPRESIONES, FOTOCOPIAS Y SCANNER, EL CUAL SERÁ DE SESENTA PESOS ($60) INCLUIDO IVA, EL PAPEL LO SUMINISTRA QUILISALUD ESE, LOS INSUMOS, MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS PREVENTIVOS Y CUIDADOS DE DICHOS EQUIPOS, CORRERÁ POR CUENTA DEL CONTRATISTA; TODO ELLO CON EL FIN DE LOGRAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE QUILISALUD, LAS IMPRESORAS DEBERÁN OBEDECER A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

Fotocopiadora MARCA RICOH AFICIO MP 4002-5002 CON CONECTIVIDAD e impresoras de mesa laser marca KYOCERA FS 2100 DN y fotocopiadoras multifuncionales de mesa marca RICOH AFICIO ref MP 301.

1. Escaneo en red blanco y color
2. Impresión en red
3. Base para papel

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR: EL valor del presente contrato es por la suma: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCT ($35.000.000) **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** LA ENTIDAD CONTRATANTE pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato en cinco (05) cuotas vencidas por el total de las impresiones, fotocopias y scanner, generadas durante el mes, la cuenta deberá tener los soportes de las copias, impresiones y escaneo debidamente sustentada con previa presentación de cuenta de cobro respectiva, soporte de pago de seguridad social y de la constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato queda sujeto a las reservas y

compromisos presupuestales. El registro presupuestal para el presente contrato se hará con cargo al presupuesto de LA ENTIDAD CONTRATANTE, de la presente vigencia fiscal 2023, según certificado de disponibilidad presupuestal número 1-2023-238 del 28 de abril de 2023 Rubros 2.4.5.01.03.01 Impresos y Publicaciones. **CLÁUSULA QUINTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración del presente contrato es a partir del 02 de mayo de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023 y/o hasta agotar el monto de la disponibilidad presupuestal, previo registro y disponibilidad presupuestal **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Entregar lo descrito en el objeto contractual y de acuerdo a las características relacionadas en la propuesta. 2) Informar oportunamente alguna variación en los tiempos de entrega a QUILISALUD ESE. 3) Realizar los pagos correspondientes al sistema de Seguridad Social, Parafiscales, del representante legal y de las demás personas que llegaren a desarrollar el objeto contractual y los impuestos municipales que se deban cancelar de acuerdo al tope del contrato si a ello hubiera lugar. 4) Colaborar con la ESE para que el objeto del presente contrato cumpla y reúna las especificaciones técnicas o de calidad exigidas **ESPECIFICAS:** 1) Entregar las fotocopiadoras descritas en calidad de préstamo a la ESE y sin costo alguno, en los siguientes sitios: (coordinación facturación, facturación y consultorios en Nap centro, área administrativa, facturación y consultorios Nap Nariño, facturación y consultorios Nap Mondomo, facturación y consultorios Nap Morales Duque, área extramural y facturación y consultorios Nap Canalón) tan solo deberá llevar por parte del supervisor y el contratista un control de las copias, impresiones y scanner, que se realizaron en el mes para el respectivo cobro. 2). Prestar apoyo técnico no inferior a 24 horas una vez la entidad le reporte daños en algún equipo, si llegare a demorarse la garantía o el arreglo del mismo deberá el contratista cambiarlo por uno similar en excelentes condiciones. 3). Entregar para las cuentas de cobros los soportes de cada servicio prestado. 4) Verificar de manera inmediata alguna falla que se llegare a presentar en la prestación del servicio en lo referente a las fotocopiadoras. **PARÁGRAFO. IMPUESTOS Y GASTOS: EL CONTRATISTA** se obliga a cancelar todos los gastos, seguros, impuestos, derechos, comisiones, estampillas, publicaciones y cualquier otro y/o gravamen relacionado con el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato cuando a ello hubiere lugar. **CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** QUILISALUD ESE tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Garantizar la ejecución idónea del contrato, formulando al contratista y/o a su garante, las exigencias necesarias para el cumplimiento cabal del mismo, en las condiciones de calidad convenidas y dentro de los plazos acordados. **2)** Adelantar revisiones periódicas de los servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por EL CONTRATISTA y promover las acciones de responsabilidad contra éste y su garante cuando dichas condiciones no se cumplan. **3)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. **4)** Exigir que la calidad de los servicios adquiridos se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. **5)** Adelantar las gestiones administrativas necesarias para el reconocimiento y pago de los servicios prestados por el contratista, en los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato. **6)** Designar la persona que ejerza la vigilancia y control. **7)** Cancelar los pagos de acuerdo a lo pactado previa certificación de la

persona que ejerza la vigilancia y control. CLAUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN: Al presente contrato le realizará supervisión el funcionario designado por el Gerente de la QUILISALUD ESE, o quien haga sus veces, quien tendrá las siguientes funciones: 1. Informar oportunamente a las instancias competentes las irregularidades o incumplimientos. 2. Ejercer los seguimientos, controles y evaluaciones de la ejecución contractual con el propósito de que el objeto se desarrolle dentro de los términos de calidad, oportunidad y economía. 3. Verificar si el CONTRATISTA cumple con el objeto para el cual fue contratado. 4. Coordinar con el CONTRATISTA las actividades contratadas. 5. Expedir el Certificado de recibo á satisfacción para efectos de pago y rendir los informes que le sean requeridos por el funcionario o entidad competente. CLÁUSULA NOVENA.- GASTOS: Los gastos que demanden la legalización y ejecución del presente contrato correrán por cuenta del contratista. CLÁUSULA DECIMA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En ningún caso éste contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA, no contraen vínculo de carácter laboral con LA ENTIDAD CONTRATANTE – QUILISALUD ESE El contratista solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato sin previo consentimiento escrito de la ENTIDAD CONTRATANTE. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con su obligación de afiliación a salud y pensiones, como independiente. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2.002, artículo 4 de la ley 797 de 2.003, artículo 1 de la ley 828 de 2.003, artículo 18 de la ley 1122 de 2.007, artículo 23 del Decreto 1703 de 2.002 y demás normas que regulan la materia. Circular Conjunta Número 00001 del 6 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE MULTAS. 1. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. En este caso LA ENTIDAD CONTRATANTE elaborará la liquidación de oficio. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad del contratista, sin perjuicio de imposición de multa, LA ENTIDAD CONTRATANTE – QUILISALUD ESE, podrá imponer al Contratista una sanción equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, como sanción anticipada de perjuicio. El valor de la cláusula penal se toma del saldo a favor del contratista si lo hubiese o de las garantías constituidas, y si esta última no fuese posible se cobrará por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL En el evento en que el contratista incurra en una o varias de las causales de multas a que hace relación la cláusula anterior, se deberá aplicar para su imposición el procedimiento establecido en los artículos 86 de la ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento que no le asiste ninguna inhabilidad ni incompatibilidad de la previstas en la Ley para suscribir este contrato, así mismo que no se encuentra incurso en causal de impedimento ni conflicto de intereses y si así lo fuere se hará responsable por los daños y los perjuicios que se ocasionen ante LA ENTIDAD CONTRATANTE – QUILISALUD ESE y frente a terceros. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes declaran que de común acuerdo para todos los efectos legales, extralegales y contractuales

fijan como domicilio el municipio de Santander de Quilichao. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN VOLUNTARIA**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA CONSTANCIA DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA.**: se deja constancia que EL CONTRATISTA, tiene capacidad técnica e idoneidad y cuenta con experiencia para la ejecución, y el desarrollo de las actividades que conllevan la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- CLAUSULAS EXCEPCIONALES**: La ENTIDAD CONTRATANTE – ESE, queda facultada para aplicar las cláusulas excepcionales al derecho común de TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL previstas en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD**: De conformidad con la normatividad vigente, EL CONTRATISTA deberá mantener a la ENTIDAD CONTRATANTE – QUILISALUD ESE, a sus representantes y asesores INDEMNES y LIBRES de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra QUILISALUD ESE por causas y omisiones del CONTRATISTA, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: FUNDAMENTOS JURIDICOS**: Artículos 49, 209 y 267 de la Constitución Política; Artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993; Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007; Acuerdo No 008 del 27 de diciembre de 2021; El manual de contratación adoptado mediante resolución No 135 del 27 de diciembre de 2021. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACION**: El presente contrato se liquidará por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE – QUILISALUD ESE dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá un balance sobre la ejecución del contrato, los pagos realizados, los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del mismo; todo ello de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes y registró presupuestal y para su ejecución requiere de la suscripción del acta de inicio.

Para constancia se firma en Santander de Quilichao, el día 02 de mayo del 2023.

CARLOS GABRIEL QUIÑONEZ QUINTERO
Gerente

1047828958

GONZALO ADRIAN VILLAMIL
Contratista

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES No. 102-2024

CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 1
NIT	900.146.010-6
CONTRATISTA	VILLAMIL SUAREZ GROUP SAS
NIT	901384624-1
REPRESENTANTE LEGAL	GONZALO ADRIAN VILLAMIL SUAREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.C. 10.488.285 DE SANTANDER DE QUILICHAO
OBJETO	ALQUILER DE IMPRESORAS PARA LOS DIFERENTES PUNTOS DE ATENCIÓN DE LA ESE NORTE 1, INCLUYENDO EL MANTENIMIENTO, SOPORTE Y ASISTENCIA TÉCNICA
VIGENCIA	CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN FIRMA DEL ACTA DE INICIO
CUANTIA	TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (38.640.000)
IMPUTACION PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 317 DE 24 DE JUNIO DE 2024

Entre los suscritos a saber **DIANA MILENA DORADO DELGADO** mayor de edad identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.290.850 expedida en Popayán – cauca, en su calidad de Gerente y Representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 1, E.S.E.** del orden Departamental, nombrada mediante Decreto No. 0254-04-2024 del 01 de abril de 2024, emanado de la Gobernación del Cauca, posesionada mediante acta No. 047 del 01 de abril de 2024, entidad identificada ante la Administración de Impuestos Nacionales con NIT. 900.146.010-6, quién en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará LA E.S.E. NORTE 1, por una parte, y por la otra **VILLAMIL SUAREZ GROUP SAS** con Nit. 901384624-1,sociedad representa legalmente por el señor **GONZALO ADRIAN VILLAMIL SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.488.285 de Santander de Quilichao, quien en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el señor DIEGO ERNEY CAMPO SANCHEZ, Coordinador Administrativo ESE Norte 1, suscribió los correspondientes ESTUDIOS PREVIOS, que justifican la necesidad de esta contratación, lo cual hace viable la suscripción del presente contrato de arrendamiento de bienes muebles. **2)** Que VILLAMIL SUAREZ GROUP SAS, se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto contractual requerido, debido a que ha demostrado su idoneidad y experiencia para la realización del mismo. En consecuencia, el presente contrato, se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: ALQUILER DE IMPRESORAS PARA LOS DIFERENTES PUNTOS DE ATENCIÓN DE LA ESE NORTE 1, INCLUYENDO EL MANTENIMIENTO, SOPORTE Y ASISTENCIA TÉCNICA.

CLÁUSULA. SEGUNDA- VALOR. El valor del presente contrato es de: TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (38.640.000)

CALUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO. La E.S.E. NORTE 1 pagará al contratista el valor del presente contrato en cuotas mensuales vencidas por valor de $9.660.000, de conformidad con su facturación en cumplimiento de las normas legales de la DIAN, presentación de la afiliación y pago al sistema general de seguridad social (Salud, Pensiones y ARL), informe de Supervisión suscrito por quien ejerce el control y vigilancia del presente contrato y el lleno de los requisitos legales y fiscales. A la orden de pago se le realizarán los descuentos de ley y el valor neto obtenido se pagará mediante los trámites administrativos establecidos por la E.S.E. NORTE 1.

CLÁUSULA- CUARTA. - DURACIÓN. CUATRO (04) MESES contados a partir de la suscripción firma del acta de inicio.

CLÁUSULA. - QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA – GENERALES: a) Suministrar los elementos que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. **b)** Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo, las políticas operativas del Proceso Gestión Documental, las políticas del Sistema de Gestión Documental. **c)** Actuar con lealtad y buena fe en las diversas etapas contractuales, evitando las dilataciones, trabas y obstáculos que por su causa pudieren presentarse. **d)** No ceder ni subcontratar el objeto del contrato, con persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita y expresa por parte de la ESE Norte 1. **e)** Acatar las decisiones e instrucciones que por escrito le imparta el contratante. **f)** Informar oportunamente al Supervisor las irregularidades o dificultades que se presenten en el desarrollo de las actividades. **ESPECÍFICAS: a)** Suministrar en calidad de alquiler los siguientes equipos: 5 MULTIFUNCIONAL RICOH MP4002, 9 IMPRESORA KYOCERA ECOSYS P3045dn, 6 MULTIFUNCIONAL KIOCERA ECOSYS M3145idn y 1 MULTIFUNCIONAL EPSON STYLUS L-320 COLOR, de acuerdo a la propuesta presentada por el contratista que hace parte integral del presente contrato. **b)** Instalar y configurar correctamente los equipos multifuncionales (fotocopiadora, impresora, escáner en red) de acuerdo a las necesidades de la entidad en los puntos de atención de Buenos Aires, Timba y Suarez. **c)** Suministrar refacciones, tóner, cartuchos y demás accesorios que sean necesarios para el correcto funcionamiento de los equipos dados en arrendamiento. **d)** Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos multifuncionales: fotocopiadora, impresora, escáner en red, cuando sea requerido en alguno de los puntos de atención (Buenos Aires, Timba y Suarez). **e)** Prestar soporte técnico cuantas veces sea necesario y a la menor brevedad posible durante las 24 horas del día. **f)** Proveer los equipos necesarios para regular la energía de los equipos dados en arrendamiento. **g)** Realizar la facturación correspondiente de manera mensual desde la firma del contrato hasta el último día de su vigencia. **h)** Realizar el mantenimiento preventivo de las impresoras de tinta continua (Epson) de propiedad de la ESE**. i)** Contar con personal técnico calificado para el mantenimiento de los equipos.

CLÁUSULA- SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA E.S.E. NORTE 1. Además de las consagradas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 **a)** Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecida. **b)** Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. **c)** Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **d)** Todas aquellas inherentes para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA- SÉPTIMA. - SUPERVISION: El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del contrato a través del funcionario que designe la ordenadora del gasto quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y en especial: a) Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del contrato. b) Verificar que el CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los proceso y procedimientos, la oportunidad en que el CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prórroga, o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. f) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud, pensiones y ARL efectuados por el CONTRATISTA. g) Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. El CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud, pensiones y ARL para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. h) Suscribir con el ordenador del gasto y el (la) CONTRATISTA las correspondientes actas contractuales a que hubiere

lugar y remitirlas al área correspondiente. i) Informar oportunamente al CONTRATANTE sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán darse por cualquier medio oficial.

CLÁUSULA - OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato (total o parcial), el CONTRATISTA pagará a la E.S.E. NORTE 1, una suma equivalente al QUINCE POR CIENTO (15 %) del valor total del Contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El contratista renuncia expresamente a la tasación proporcional de la pena. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago.

CLAUSULA NOVENA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES. Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad podrá declarar la caducidad administrativa y adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad al CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. Así mismo en el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Manual de Contratación de la E.S.E. NORTE 1 de fecha 2 de octubre de 2023

CLAUSULA DÉCIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Los pagos que realizará la E.S.E. NORTE 1 se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 317 de 24 de junio de 2024 expedido por el Coordinador Administrativo de la ESE Norte 1

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS. El contratista dentro de los tres (3) días calendario siguientes al perfeccionamiento del presente contrato deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones que de él se deriven, mediante cualquiera de estos mecanismos de cobertura del riesgo: patrimonio autónomo, garantía bancaria, o contrato de seguro (póliza) otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de La E.S.E Norte 1, amparando los siguientes riesgos: **a)** Cumplimiento del contrato, equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más. **b)** Calidad del servicio equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más. **PARAGRAFO – RESTABLECIMIENTO O AMPLIACION DE LA GARANTIA:** El contratista deberá restablecer el valor de la Garantía Única, cuando esta se haya visto reducida por razón de la reclamación efectuadas por la E.S.E NORTE 1 de igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del presente contrato o se prorrogue su término, el CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

CLÁUSULA- DÉCIMA SEGUNDA. - DOMICILIO. Las partes fijan de común acuerdo como domicilio para todos los efectos contractuales, el Municipio de Buenos Aires - Cauca.

CLÁUSULA- DÉCIMA TERCERA. - NORMAS APLICABLES. El presente Contrato se rige de modo especial por el Acuerdo Número 008 del 31 de agosto de 2023 Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva de la

Empresa social del Estado NORTE 1 E.S.E. en armonía con la Constitución Política de Colombia, la Ley y demás normas Civiles y Comerciales concordantes.

CLÁUSULA- DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA- DECIMA QUINTA - PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO El (la) CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio.

CLÁUSULA- DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará por parte de la E.S.E. NORTE 1 dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo, mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá la aclaración de cuentas o balance del contrato de suministro y con la cual se termina el negocio, con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo. En aquellos casos en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación por mutuo acuerdo, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la E.S.E. NORTE 1 tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término anterior.

CLÁUSULA- DECIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA deberá mantener a la E.S.E. NORTE 1, a sus representantes y asesores INDEMNES y LIBRES de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la E.S.E. NORTE 1, por causas y omisiones del CONTRATISTA en razón de la ejecución del objeto del presente Contrato de suministro.

CLÁUSULA- DECIMA OCTAVA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el CONTRATANTE. 3) Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA. 4) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA - DECIMA NOVENA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión.

CLÁUSULA- VIGESIMA - CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias

acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CALUSULA – VIGESIMA PRIMERA: - **NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones serán recibidas por el CONTRATANTE en la E.S.E Norte1, en el municipio de Buenos Aires (Cauca) y por el CONTRATISTA en la dirección, teléfono y correo electrónico registrado en el Formato Único de Hoja de Vida SIGEP

CLÁUSULA - VIGESIMA SEGUNDA: - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral y de conformidad con lo establecido en el inciso 2, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a prestaciones sociales**.**

CLÁUSULA - VIGESIMA TERCERA: - DOCUMENTOS Se tendrán como documentos que hacen parte integral del presente Contrato, la oferta presentada por el CONTRATISTA en cuanto fue aceptada por la Empresa social del Estado NORTE 1 E.S.E., las actas adicionales y/o modificatorias si hay lugar a ellas, resoluciones y en general todos los documentos que hacen referencia al Contrato de suministro

CLÁUSULA- VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma de SECOP II. Para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal.

FIN DEL DOCUMENTO

Buenos Aires - Suárez
ESE NORTE 1
¡Está en ti, en mí, en nosotros!

MODIFICATORIO No. 01

CONTRATO	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES No. 102-2024
CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 1
CONTRATISTA	VILLAMIL SUAREZ GROUP SAS
NIT	901384624-1
REPRESENTANTE LEGAL	GONZALO ADRIAN VILLAMIL SUAREZ
C.C.	10.488.285 de Santander de Quilichao
OBJETO	ALQUILER DE IMPRESORAS PARA LOS DIFERENTES PUNTOS DE ATENCIÓN DE LA ESE NORTE 1, INCLUYENDO EL MANTENIMIENTO, SOPORTE Y ASISTENCIA TÉCNICA
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (38.640.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	8 DE JULIO DE 2024
FECHA DE INICIO:	10 DE JULIO DE 2024
FECHA DE SUSPENSION No. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	N/A

Entre los suscritos a saber **DIANA MILENA DORADO DELGADO** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.290.850 expedida en Popayán – cauca, en su calidad de Gerente y Representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 1, E.S.E**. del orden Departamental, nombrada mediante Decreto No. 0254-04-2024 del 01 de abril de 2024, emanado de la Gobernación del Cauca, posesionada mediante acta No. 047 del 01 de abril de 2024, entidad identificada ante la Administración de Impuestos Nacionales con NIT. 900.146.010-6, quién en adelante y para efectos del presente contrato se denominará LA E.S.E. NORTE 1, por una parte, y por la otra, **GONZALO ADRIAN VILLAMIL SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.488.285 de Santander de Quilichao, representante legal de **VILLAMIL SUAREZ GROUP SAS**, en calidad de contratista, hemos convenido celebrar el presente modificatorio con el fin de adicionar el valor y prorrogar el contrato 102-2024, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- El día 8 de julio de 2024, se suscribió entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 1, E.S.E. y VILLAMIL SUAREZ GROUP SAS, el contrato No. 102-2024, cuyo objeto es ALQUILER DE IMPRESORAS PARA LOS DIFERENTES PUNTOS DE ATENCIÓN DE LA ESE NORTE 1, INCLUYENDO EL MANTENIMIENTO, SOPORTE Y ASISTENCIA TÉCNICA

2.- El plazo del contrato se estipulo en cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual tiene fecha de 10 de julio de 2024.

3.- Mediante oficio de 7 de noviembre de 2024 la supervisora solicita prorrogar el contrato 102 - 2024 y adicionar su valor en la suma de $9.660.000, argumentando que "*se requiere dar continuidad a este servicio toda vez que como la entidad no cuenta con equipos multifuncionales para el fotocopiado e impresión de documentos resultantes de las actividades desarrolladas por las diferentes áreas de la E.S.E, se torna indispensable contratar su alquiler con el propósito de atender las necesidades del orden administrativo y asistencial de la entidad con miras a mantener adecuadamente el archivo de la entidad de conformidad con la normatividad vigente*"

4.- La adición y prórroga que se estipulan en el presente documento, se consideran necesarias y convenientes para el cumplimiento de los fines estatales y los objetivos trazados con la contratación, por demás no es contraria al ordenamiento jurídico vigente.

5.- Por lo anteriormente expuesto se requiere modificar las cláusulas segunda, cuarta y décima del Contrato No. 102-2024, para atender la solicitud de la supervisión.

Por las anteriores consideraciones, las partes

ACUERDAN

PRIMERO: Modificar la CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR del contrato No. 102-2024, en el sentido de adicionar su valor en la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($9.660.000) M/CTE, para un valor total de CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($48.300.000) M/CTE

SEGUNDO: Modificar la CLÁUSULA CUARTA - DURACIÓN del contrato No. 102-2024, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución contractual en un (1) mes contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicial.

TERCERO: Modificar la CLÁUSULA DECIMA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. la suma adicionada mediante el presente documento está respaldada en el CDP No. 472 de 30 de octubre de 2024.

CUARTO: El contratista se obliga a ampliar la vigencia de las pólizas que amparan este contrato en los términos del presente modificatorio

QUINTO: Quedan vigentes todas las estipulaciones del Contrato No. 102-2024 que no se modifican mediante el presente documento.

SEXTO: La presente Modificación se perfecciona con la con la aceptación de las partes en la plataforma de SECOP II.

Dado a los ocho (8) días del mes de noviembre de 2024

FIN DEL DOCUMENTO